

---

No. C.D. 434

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad,

obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.”;

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República señala que: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;

Que, en el primer inciso del artículo 371 de la Carta Magna, se dispone que: “Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.”;

Que, la Asamblea Nacional expidió la LEY ORGÁNICA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 797 de 26 de septiembre de 2012, que contiene disposiciones referentes a la recaudación de la mora patronal;

Que, la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 797 de 26 de septiembre de 2012, dispone que el IESS podrá conceder plazos para el pago de obligaciones patronales en mora;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social está dotado de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio;

Que, de acuerdo con la Ley de Seguridad Social el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tiene potestad para regular los mecanismos que permitan un adecuado control de la recaudación de obligaciones y de la mora patronal;

Que, es conveniente implementar procedimientos ágiles y oportunos de control de la mora generada por el incumplimiento de las obligaciones patronales, por lo que se deben diseñar nuevos mecanismos de control informativo, preventivo, disuasivo y de penalización; y, además, es indispensable concentrar regulaciones en un solo cuerpo normativo, que permita una eficaz ejecución de los procesos administrativos internos;

Que, el Sistema de Historia Laboral establece la información relativa al trabajador y a sus empleadores, tiempos de servicio, sueldo o remuneración, la misma que se encuentra incorporada a la base de datos del Instituto;

Que, el primer inciso del artículo 73 de la Ley de Seguridad Social, señala: “INSCRIPCIÓN DEL AFILIADO Y PAGO DE APORTES.- El empleador está

obligado, bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconvencción, a inscribir al trabajador o servidor como afiliado del Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor, y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros quince (15) días, con excepción de los empleadores del sector agrícola que están exentos de remitir los avisos de entrada y de salida, acreditándose el tiempo de servicio de los trabajadores únicamente con la planilla de remisión de aportes, sin perjuicio de la obligación que tienen de certificar en el carné de afiliación al IESS, con su firma y sello, la fecha de ingreso y salida del trabajador desde el primer día de inicio de la relación laboral. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con el Reglamento General de Responsabilidad Patronal. El empleador dará aviso al IESS de la modificación del sueldo o salario, la enfermedad, la separación del trabajador, u otra novedad relevante para la historia laboral del asegurado, dentro del término de tres (3) días posteriores a la ocurrencia del hecho.”;

Que, el primer inciso de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 797 de 26 de septiembre de 2012, señala: “Por esta sola vez los empleadores que no hubieren afiliado a sus trabajadores con relación de dependencia en los últimos tres (3) años, así no se mantenga la relación laboral en la actualidad, no serán sujetos de sanción y podrán afiliarlos extemporáneamente al IESS, dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la expedición de la presente Ley, pagando los valores correspondientes de aportación patronal y del trabajador, más el interés equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, sin recargos por multas, incrementos adicionales o de cualquier naturaleza, sin perjuicio de la responsabilidad patronal que se genere.”;

Que, de acuerdo con el segundo inciso de la Disposición Transitoria señalada, se exonera del cálculo los porcentajes correspondientes a los seguros de salud y riesgos del trabajo, en consecuencia incluirán los valores porcentuales de los seguros de invalidez, vejez, muerte, cesantía y del seguro social campesino;

Que, conforme lo señala el tercer inciso de la referida Disposición, el IESS podrá conceder plazos para el pago de la deuda, aplicando las tasas que son aplicables en los préstamos quirografarios;

Que, el inciso final de la referida Disposición Transitoria, señala: “Esta disposición también se aplicará para todos los empleadores contra los cuales el IESS ha emitido títulos de crédito y aún no han sido cancelados, a fin de que se proceda con su pago. No será aplicable esta disposición, cuando se encuentren pendientes de resolución juicios en los cuales se discuta la relación laboral, salvo que previamente se autorice el desistimiento o el allanamiento en tales juicios.”;

Que, es necesario armonizar las normas internas con la legislación vigente e instrumentar la ejecución de la disposición legal, estableciendo los procedimientos y mecanismos instrumentales administrativos e informáticos que permitan su aplicación; y,

En uso de las facultades establecidas en el artículo 27, literales c) y f) de la Ley de Seguridad Social,

**Resuelve:****Expedir el siguiente REGLAMENTO DE APLICACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES:**

**Art. 1.- ÁMBITO.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos internos para la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, permitiendo la afiliación al Seguro General Obligatorio de aquellos trabajadores que habiendo laborado en relación de dependencia, dentro de los tres (3) últimos años anteriores al 26 de septiembre de 2012, no han sido registrados en el IESS.

**Art. 2.- PROCEDIMIENTO.-** Para cumplir con la obligación de afiliación del trabajador en el período señalado en el artículo anterior, el empleador lo registrará señalando la fecha de inicio de labores y más novedades que correspondieren de conformidad con la Ley de Seguridad Social.

El procedimiento que se aplicará es el de planilla declarada voluntariamente por el empleador, que contendrá una identificación de relación de trabajo para la aplicación de este Reglamento, que será de uso exclusivo del servidor responsable de mora patronal.

**Art. 3.- LIQUIDACIÓN DE VALORES EN MORA.-** Una vez que se registren las planillas declaradas en el IESS, se emitirá el respectivo comprobante de pago y se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, pudiendo el empleador ejercer su derecho de impugnación de conformidad con la ley.

**Art. 4.- CASOS DE MORA LIQUIDADOS CON ANTERIORIDAD.-** Para aquellos empleadores contra los cuales el IESS ha emitido títulos de crédito y aún no han sido cancelados, en mérito de lo establecido en el inciso final de la Disposición Segunda de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, podrá aplicarse la misma exoneración en el período de los tres (3) años anteriores al 26 de septiembre de 2012 y de acuerdo al procedimiento del presente Reglamento. En este caso el Juez de Coactiva procederá a ordenar la reliquidación de valores, previa solicitud de parte interesada.

**DISPOSICIONES GENERALES.-**

**PRIMERA.-** Los empleadores que no hubieren afiliado a sus trabajadores en relación de dependencia en los últimos tres (3) años anteriores a 26 de septiembre de 2012, sea que se mantenga o no la relación laboral en la actualidad, podrán afiliar a sus trabajadores y cancelar las obligaciones patronales y personales que correspondieren, dentro de los seis (6) meses posteriores a la vigencia de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, en conformidad con la Disposición Transitoria Segunda de la referida Ley, si así lo solicitaren expresamente al IESS. En la liquidación no se incluirá recargos por mora ni el cinco coma setenta y uno por ciento (5.71 %) que corresponde al Seguro General de Salud Individual y Familiar, el cero coma cincuenta y cinco por ciento (0.55 %) que corresponde al Seguro General de Riesgos del

Trabajo. En la liquidación se deberá incluir el máximo interés convencional permitido por el Banco Central del Ecuador en los tres (3) años a los que se hace referencia en la disposición legal.

Las prestaciones futuras por enfermedad, maternidad y riesgos del trabajo de aquellos afiliados que se registren de conformidad con este Reglamento, se otorgarán en las condiciones establecidas en la reglamentación expedida para el efecto.

**SEGUNDA.-** En conformidad con la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, cuando se estableciere una responsabilidad patronal dentro del período de gracia que exonera la Disposición Transitoria Segunda, dicha responsabilidad se aplicará en forma independiente en cada Seguro, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Responsabilidad Patronal.

**TERCERA.-** En todo lo que no se encuentre regulado por el presente Reglamento se aplicarán las normas legales que correspondan y aquellas disposiciones constantes en la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**PRIMERA.-** La Dirección General, a través de la Subdirección de Afiliación y Cobertura requerirá a la Dirección de Desarrollo Institucional elabore los aplicativos informáticos necesarios que permitan ejecutar el presente Reglamento.

Dentro del plazo de hasta sesenta (60) días desde la fecha de recibido el requerimiento, la Dirección de Desarrollo Institucional instalará en el sistema informático los aplicativos que correspondan para la correcta aplicación del presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** Si por efectos de la aplicación del presente Reglamento, se generaren pagos de aportes y otras obligaciones ante el IESS, correspondientes a períodos posteriores al 26 de septiembre de 2012, dichos pagos podrán realizarse, sin recargo alguno hasta el 15 de enero de 2013.

**TERCERA.-** Las solicitudes de registro de trabajadores presentadas a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, se tomarán en cuenta para efecto de las liquidaciones desde la fecha de presentación al IESS.

**CUARTA.-** En el transcurso de treinta (30) días desde la expedición de la presente Resolución, la Dirección General presentará al Consejo Directivo un proyecto de estrategia promocional, que incluirá acciones operativas y de comunicación, para ejecutar la disposición legal.

**QUINTA.-** A partir de la expedición de la orden de pago, el empleador podrá cancelar los valores liquidados hasta el último día del correspondiente mes; sin embargo, podrá acogerse a cualquiera de los mecanismos establecidos en el Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, haciendo conocer al IESS mediante una solicitud en donde establezca la forma de pagos para la suscripción de un convenio de pago, que la presentará hasta el 26 de marzo de 2013.

De no cancelarse los valores o no se suscribiere convenio de purga de mora, dentro de los plazos establecidos, se continuará con el cobro de la mora de conformidad con la ley, sin beneficio alguno.

**SEXTA.-** A fin de financiar los gastos de promoción, adecuación y ejecución del presente Reglamento, autorizase por esta sola vez al Director General a efectuar las reformas presupuestarias pertinentes en el Presupuesto General del IESS para el presente ejercicio económico, debiendo informar al respecto al Consejo Directivo.

**DISPOSICIONES FINALES.-**

**PRIMERA.-** En la CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL CONTRIBUTIVO, háganse las siguientes reformas:

**1.-** En el artículo 37 elimínese la frase “la fracción del mes de liquidará como mes completo”.

**2.-** Sustitúyase el texto del artículo 55 por el siguiente:

“...**De los pagos parciales.-** El empleador o sujeto de protección que registre mora en el pago de aportes, fondos de reserva o responsabilidad patronal, por cualquier período, siempre que no se hubiere emitido título de crédito, sin perjuicio del cobro de multas, intereses o responsabilidad patronal, podrá realizar pagos parciales de esas obligaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días (180), con la sola presentación de una carta de compromiso, que será atendida dentro del término de cinco (5) días. En casos excepcionales debidamente justificados, el Director General podrá extender el plazo hasta por el doble del tiempo señalado.

La autorización será conferida siempre que el deudor no acuse mora en el pago de dividendos de préstamos. El pago de los valores se abonará en cuotas mensuales iguales. Conjuntamente con el dividendo se pagará el valor de la planilla del mes que corresponda. De no cumplir con el pago acordado o no cancelarse una o más planillas mensuales se asumirá vencida la obligación y se emitirá el respectivo título de crédito para la recaudación por vía coactiva. Si la fecha de vencimiento del pago del dividendo corresponde a un día no laborable, el pago lo realizará hasta el día hábil siguiente.

Dentro del plazo concedido el empleador o sujeto de protección podrá hacer abonos adicionales que se liquidarán a la cancelación total de la obligación, en todo caso, si el abono adicional es suficiente para ingresar un periodo, se procederá al ingreso en forma inmediata.

Los afiliados voluntarios que registraren mora en sus aportaciones o responsabilidades patronales, podrán acogerse a éstos beneficios.”

**3.-** En el artículo 72, agréguese un segundo inciso con el siguiente texto:

“...El juez de coactivas de la jurisdicción, en el auto inicial o en cualquier estado de la causa acorde a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Seguridad Social y 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, dispondrá el cobro de los valores adeudados al IESS al obligado principal en cada periodo que ejerció tal representación o subsidiariamente a los mandatarios,

representantes o administradores y más obligados, de acuerdo a la Ley, incluyendo a los herederos mayores de edad que no hubieren aceptado la herencia con beneficio de inventario; en el caso de personas jurídicas usadas para defraudar, condición debidamente declarada, dichas obligaciones podrán recaudarse hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio, sean o no residentes o domiciliados en el Ecuador.

Cuando el obligado principal no cumpla con su obligación, las medidas cautelares podrán disponerse en contra de los sujetos mencionados en el inciso anterior y sus bienes. Todo esto sin perjuicio de las demás acciones permitidas por la Ley.”

**4.-** Reemplácese el artículo 87 con el siguiente:

“...Una vez que se ha procedido con el embargo, avalúo de los bienes muebles de propiedad del coactivado y publicaciones de ley, el juez de coactiva definirá la modalidad del remate mediante sobre cerrado o mediante subasta, en cuyo caso se designará un martillador público, quien luego de posesionado actuará en el remate.”

**SEGUNDA.-** La Comisión Jurídica presentará un proyecto para actualizar la codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, incluyendo las reformas expeditas en esta Resolución.

**TERCERA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CUARTA.-** De la aplicación de la presente Resolución, encárguese la Dirección General, la Dirección Económico Financiera, la Dirección de Desarrollo Institucional, la Subdirección de Afiliación y Cobertura y los Directores Provinciales, dentro de sus debidas competencias y jurisdicciones.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de Noviembre de 2012.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Miembro Consejo Directivo.

f.) Abg. Luís Idrovo Espinoza, Miembro Consejo Directivo.

f.) Econ. Bolívar Bolaños Garaicoa, Director General del IESS (E)

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 29 de octubre y el 8 de noviembre de 2012.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.- 13 de noviembre de 2012.

RAZON: La compulsa que antecede es fiel a su original.- Certifico.- f.) Dr. Angel Rocha Romero, Secretario General del IESS.